



rrp/llu  
s 25°/372°

Oficio N° 19.448

VALPARAÍSO, 6 de mayo de 2024

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, y establece sanciones en caso de incumplimiento, correspondiente al boletín N° 16.598-15:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase, en el artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la siguiente letra g), nueva:

"g) El que infrinja lo dispuesto en esta letra.



Se prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, a Gendarmería de Chile, a la Agencia Nacional de Inteligencia, a la Agencia Nacional de Ciberseguridad, y a aquellas reparticiones señaladas en el artículo 3 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, quienes podrán realizar las actividades señaladas en el párrafo primero, cuando así lo requieran, en el marco del ámbito de sus competencias y obligaciones, en conformidad con la ley.

El que fabrique, comercialice, utilice, tenga o porte uno o más de los dispositivos señalados en el párrafo primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos, dispositivos e instalaciones.



El que utilizando estos dispositivos electrónicos interfiera, intercepte o interrumpa señales de naves, aeronaves o torres de control de tráfico aéreo; redes o servicios de telecomunicaciones de servicios esenciales o de aquellos de especial relevancia para el orden y seguridad pública, la defensa nacional o el sistema de inteligencia del Estado, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 100 a 5000 unidades tributarias mensuales.

La importación o exportación de los dispositivos descritos en el párrafo primero será sancionada de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 168, en relación con los numerales 2 y 3 del inciso primero del artículo 178, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas. En estos casos, si el valor de los dispositivos no excede de veinte unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado medio y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito.



Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 188, 189 -con excepción de lo dispuesto en su inciso sexto-, y 190 del mencionado decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo transitorio.- No se aplicarán las penas establecidas en el artículo único de esta ley para la tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, a quien entregue voluntariamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tales dispositivos dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, siempre que no se haya formalizado una investigación penal en su contra.”.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA  
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados